POR NO HABER SELLOS

EL INDEPENDIENTE

SEMANARIO POLÍTICO-LITERARIO

Año I | PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.—Trimestre 6 ptas. Anuncios, sucesivos comunicados, etc., á pactar. Administración: Se publica todos los Domingos. | Villena 28 de Agosto de 1892. | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.—Mayor, 20. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de este periódico. | Núm. 26

ADMINISTRACIÓN
de pesos y medidas de uso obligatorio.
CENTRO VINÍCOLA
DE
Navarro Navarro Zúñiga
VILLENA

Al ser el jefe de esta casa el arrendatario de los pesos y medidas de uso obligatorio y tener por tanto todo comprador necesidad de valerse de sus dependientes para pesar ó medir los géneros comprados mediante el pago de los derechos marcados en la tarifa que este Ayuntamiento tiene aprobadas, y dedicándose este centro especialmente á la compra y venta en comisión de todos los frutos del país, tiene hoy la ventaja, sobre las demás de su clase, de que al entenderse todo comprador directamente con el Centro Vinícola, resultaría altamente beneficiado en sus intereses, pues se harían las operaciones mediando sólo el pago de lo que por gestión ó agencia para la adquisición de frutos ó efectos cobra ordinariamente esta casa, sin cobrar nada por la medición ó peso de la cosa comprada.

Esta casa tiene á disposición de los compradores gran provisión de muestras de todos los productos que se cosechan en esta comarca y muy especialmente de vinos, ya sean de clases superiores para embarque, como inferiores para quemar.

También este Centro, perfectamente relacionado con respetables y acreditadas casas compradoras de vino, ó que trabajan en consignación, se encarga gratuitamente, para el cosechero, de gestionar la venta de sus vinos, ó envío á la consignación á otras plazas.

Asimismo tiene depósitos de Jabones, de todas clases y precios, Baralas, Garbanzos, Frisuelos, Habichuelas, Cebadas, Vinos de Jerez, Cognac, Ribam y Alcoholes.

OFICINAS: — *Puerta de Almansa*, 5.

ALMACENES.—Prolongación de la calle de San Francisco.

(frente al teatro Chapí).

MISCELÁNEA

Terminando el segundo trimestre de nuestra modesta publicacion; cumplido el ineludible compromiso contraído con nuestros suscritores, y con el fin de arreglar *ciertos asuntillos de actualidad y económicos*, esta Redacción, deseando dar nueva forma más sustancial y enérgica á sus trabajos periodísticos, ha dispuesto suspenderlos, *por el momento*, en la confianza de que á despecho de los que llamaron *papelucho* á EL INDEPENDIENTE, y de la *laba* de zapa ejecutada para matarlo, como el Fénix mitológico, saldrá, Dios mediante, á nueva vida de entre sus cenizas, para castigo y oprobio de esos Buhos seudopolítiqueros que solo pueden vivir entre las sombras del misterio.

Hecha esta manifestacion, proemio del porvenir, sin renegar ni olvidar nuestro abolengo, aumentaremos y corregiremos nuestro programa de leal independencia, poniendo de relieve y á telon corrido o descorrido, según las circunstancias lo exijan, las figuras y figurones que en el teatro de las torpezas ejecutan sus malas comedias y pantomimas los titiriteros domésticos.

Pero entremos en materia.

¿Creyeron, acaso, nuestros enemigos que los que, gracias á Dios, vivimos sólo del producto de nuestras esquilmadas tierras ó del sudor honrado de nuestras frentes podíamos un dia entregarnos incondicionalmente en manos de la política de compadrazgo? Pues mal nos conocieron. Nuestra independencia y rectitud de miras, tesoro que apreciamos en más que la vida, nos vedó siempre traspasar los límites del deber: por lo tanto, quede en mal hora tan ignominioso proceder á los merodeadores, politiquillos enemigos del sosiego y bienestar de los pueblos; á los despilfarradores del tesoro; á los detentadores de bienes del común ó del Estado; á los que por miras interesadas se complacen en agobiar á los contribuyentes con galeras que puedan refluir en propio provecho; á esos camaleones cuy color cambia según que la luz del sol venga de Oriente, desde el cénit ó desde el ocaso, y á esos sátrapas de oficio que solo pueden medrar y figurar en el mundo de la ambición, ó navegar en el mar conagoso de las pasiones más bastardas.

El dia no ha llegado todavía de señalar con el índice el nombre propio de esos equilibristas de género bizco, que lo mismo ejecutan sus habilidosas maniobras sobre tierra firme que sobre un alambre, siempre que el contrapeso del balancin sea de oro; pero como *á peseta* de que el mundo los conoce, tal vez tengamos un momento dado, de marcarlos con el estigmático sello de la reprobacion, pintándoles en caricatura, por ser este el medio que más cundra á los payasos y personajes bufos.

Y basta de prólogo.

La pantomima que en estos momentos historicos se pretende ejecutar entre sagastinos y carlistas disfrazados, como siempre, de liberales conservadores, no tendrá lugar á la orilla del mar sino en la montaña; por eso los seudopolíticos del *bajo imperio*, descendientes en grado centesimal del hechicero Marqués de Villena, mirando de hito en hito á la Ciudad de S. Jorge, temblando como azogados, aunque aparentando tranquilidad y satisfaccion, temen que el pardalot de corbo pico, cuyas garras quisieran ver enredar entre *borra*, puede devorarlos: pero *non fugades, gente descomunal y fallona*, porque olvidando los entenc e y pico, la indigestion del turron de Jijona y la célebre serenata de marras, ¿quién puede decir que á los años mil no pueden volver las aguas por donde solian salir?

Pero... ¿qué hacemos de Junio y del deslinde de las veredas, y que para imaginarlos se han comido hasta los azagadores? Pues nada, porque el Sr. Alcalde está con licencia y las leyes de D. Alfonso el sábio y los Decretos y Reales órdenes de D. Alfonso XII son letra muerta en beneficio de los detentores, algunos de los cuales son ediles tan aprovechados y tan activos que dan el opio al rematador del alumbrado público, y á... tapa que está oscuro y huele á queso, porque Junio se ha evaporado, y...

POSTDATA:

Preguntando algunos curiosos quiénes podian ser los personajes que han detentados parte ó el todo de las veredas del término municipal, un labriego contestó sonriendo:

—El deslinde de ellas lo dirá en su dia.

—Pero... ¿y si ese dia no llega?

—Hombre de Dios, no sean ustedes pesados.

—¡Es que el escándalo es demasiado!

—¿Y á ustedes qué les importa?

—Es que no nos gastan los tapujos.

—Ni á mí tampoco; pero tengan ustedes paciencia, y tiempo al tiempo, que no es celadal que se descabeza, y si tapan que tapen, porque harto trabajo tiene el que se esconde, pues...

Si con naipes tapados
hace jugada,
cuando llegue á las *copas*
teme á la *espada*;
porque los *oros*
no son para el que juega
con *bastos* modos.

UN ARTÍCULO

Hace tiempo que el pacientísimo pueblo vive encarcelado, sin haber cometido más delito que la pesadumbre de su miseria.

Y bien merecido lo tiene, pero...

¡Ay de los Fariseos que mantienen y sangrientan lo llevan desde la casa del hipócrita Caifás al palacio del cobarde Pilatos!

La cobardía y la hipocresía, conjunto de todos los males, produce, sin necesidad de usar aparatos químicos, la quinta esencia de la perversidad.

Y la violencia, á todas luces, es un crimen de lesa sociedad.

Por eso, el que oprime al débil es un verdugo. ¿Quién dirá que el que mata ó hiere á mansalva impunemente es un miserable asesino?

Para tomar el infame y despreciable oficio de ejecutor, precisa que el hombre se envilezca, ó que sea un mal nacido.

La grandeza de alma, tesoro precioso y generador de la vida, no es oro que pueden apreciar los que se sacrificaron en aras del vicio.

Dad una prevenda immerecida, ó una credencial á ciertos personajes bufos, hechos por obra y gracia de un sastre, y sin necesidad de tener ojos de lince conocerás el tipo.

Lo más notable de su ridícula personalidad,

es la gala que hacen de su desfachatez y poca vergüenza.

Y el tipo varía hasta lo infinito.

¿Quién no habrá visto preso á un inocente? La cárcel está situada en el mismo edificio de las casas consistoriales: frente á frente y en su patio está la escuela de los párvulos.

No siempre la cara es espejo del alma. Estamos en completo carnaval. ¡Cuántos artículos se compran para pasear por la calle!

Si el acusado es un desvalido, se le condena á cualquier cosa por la opinión pública: si es un quidam que logró hacer fortuna, la cuestión varía tanto, que...

Faltan en los pueblos perdonavidas, cercados por servidores que pagados por otros lo insultan y vejan.

Los parientes y paniguados, son los parásitos de todas las situaciones.

Pero... es el caso que... proponiéndonos escribir *un artículo*, el tal artículo, como no sea el *de imprevistos*, no lo encontramos por ninguna parte.

¿Y podrá ser alguno de los de primera necesidad, como es el pan que cuesta á 25 céntimos la libra, ó cualquier otro de los comprendidos en la célebre tarifa de pesos y medidas, que tampoco lo encontramos?

Y sin embargo, tenemos necesidad de escribir el artículo, y rebuscar un asunto, y ya topamos con él.

Para pesar las heces, la paja, el alfalfa seco, el esparto y otros comestibles como el carbón, tenemos una administración de pesos y medidas, salvo la parte, de uso obligatorio.

¿Pero quién podrá calcular lo que pesa una autoridad ligera?

Para conocer á los hombres, hay necesidad de dar muchos paseos solitarios en derredor de la vida, excepto el del parterre, donde pueden solazarse los contribuyentes llorando sus cuitas en el rincón de su hogar.

Y para eso tenemos un jardinero y mangas de riego, y... vaya lo uno por lo otro, y los otros.

La explicación de éste y de otros muchos otros lo pueden hallar los contribuyentes que sean *homes sabidores* de leer y escribir, estudiando el presupuesto municipal artículo por artículo.

T. J.

BASES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

ARBITRIOS.

Real Decreto de 7 de Junio de 1891, concediendo á los Ayuntamientos la exclusiva sobre el alquiler de pesas y medidas.

Artículo 1.° En virtud de lo dispuesto por el art. 40 de la ley de Presupuestos del Estado, fecha 29 de Junio de 1890, desde la publicación de este Real decreto quedarán exclusivamente reservados á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y de almotacenía y repeso, sobre los cuales se halla autorizada la imposición de arbitrios por la regla 2.ª, art. 137 de la ley Municipal vigente. Interin se aprueba una ley para regular este arbitrio, regirán para su aplicación, en concepto de provisionales, las reglas expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones podrán establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida.

Se exceptúan únicamente aquellos cuya venta se verifique por metros.

El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 3.° Los mismos Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal acordarán las tarifas por que en sus respectivas localidades se haya de regir la exacción del arbitrio, cuidando de que el adeudo por unidad pesada ó medida no exceda en caso alguno de 1 por 100 del valor que respecto de esa misma unidad represente el objeto transferido. Dicho valor se fijará con arreglo á las estipulaciones ó transacciones que hubieren de originar el peso ó la medida. Los derechos los pagará el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor. No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida.

En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad del impuesto como máximum.

Art. 4.° Cuando los Ayuntamientos utilizaren el impuesto ó arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y de los pesos y medidas, deberá ser el mismo arrendado en pública subasta, sea cual fuere el tipo del remate.

En dicha subasta se admitirán pujas sobre el cupo que el mismo Ayuntamiento, en unión con la Junta municipal, fije de antemano, previa formación y aprobación del oportuno pliego de condiciones (que habrá de someterse al arrendatario), y en dicha subasta regirá el R. D. de 4 de Enero de 1863.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, y si tampoco en ésta hubiere quien hiciere postura, podrá el Ayuntamiento recaudar el arbitrio por administración. Del acta de la subasta ó subastas se remitirá copia certificada por el Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que reciba el acuerdo de la aprobación ó al en que la Superioridad le comunique el fallo definitivo sobre la misma, caso de mediar reclamación, á la Administración de Contribuciones de la provincia, para que pueda tener lugar la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

Art. 5.° Donde existieren almohalifas ó otros Centros oficiales de contratación, y en los mataderos públicos, el importe sobre el peso y medida de los productos que en ellos se edicen se exigirá en dichos establecimientos, pudiendo ser objeto del arrendamiento el servicio de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medida para todas las transacciones que se verifiquen fuera de dichos establecimientos.

Art. 6.° Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos que los productos que de ellos sean objeto se sometan á peso ó á medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, excepto aquellos artículos de comercio que el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso.

Art. 7.° El arrendatario se obligará á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento, todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida los derechos marcados en la tarifa que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal hubiese establecido.

Dicha tarifa no podrá comprender mayores derechos del 2 por 100 sobre el valor de los frutos ó efectos respectivos.

Se exceptúan aquellos artículos que se venden al por menor, como el azafrán, á causa del elevado valor que alcanza en el mercado, y, en tal caso, se regirán por el art. 3.°

Art. 8.° En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que, por consecuencia, estén sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género; pero fuera de este caso, no será permitido á los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de los de otro que no sea el arrendatario, siempre que el arbitrio se hallare establecido.

Art. 9.° Cuando por la voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones, percibirá dicho arrendatario la retribución que estipule con los interesados ó que el Ayuntamiento hubiere señalado, además de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas y al servicio de pesar ó medir.

Art. 10. Las defraudaciones del impuesto sobre el uso de pesas y medidas legales serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal en que serán partes el Regidor Síndico, el arrendatario del impuesto, si lo hubiere, ó en su defecto el empleado denunciante si se recaudase por administración, y el denunciado como defraudador. La penalidad consistirá en el pago de los derechos defraudados y en una multa que no podrá exceder del límite establecido en el art. 77 de la ley Municipal.

Dicha penalidad recaerá sobre el obligado al pago del impuesto, pero la multa será extensiva á quien, hallándose establecido el arbitrio por el Ayuntamiento, hubiere alquilado sus instrumentos de pesar y medir, ó prestado este servicio con útiles distintos de los del arrendatario, y sin el permiso escrito de éste. Contra el fallo administrativo del Alcalde no cabrá otro recurso que el de alzada, que deberá interponerse ante el Gobernador por conducto del Alcalde, en término de 10 días, cuya Autoridad habrá de resolverlo en un plazo de 20 días, oyendo á la Comisión provincial.

El pago de los derechos defraudados se hará siempre á metálico.

El 50 por 100 del importe de la multa impuesta como penalidad se abonará en metálico al denunciador, y el otro 50 por 100 se hará efectivo en papel especial de multas municipales, donde el Ayuntamiento lo hubiere adquirido de la Hacienda, ó en su defecto en el de papas al Estado.

Art. 11. Será obligatorio el uso del sistema métrico-decimal.

La forma de las medidas de áridos y líquidos se adaptará en lo sucesivo, en cuanto sea posible, á la de las antiguas para acomodar su uso á las costumbres de cada localidad, con arreglo al Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

El Ministro de Fomento revisará los preceptos reglamentarios vigentes, y los modificará en el sentido de procurar que la forma, dimensiones y accesorios de las medidas para áridos sean las más manejables y acomodadas al uso más fácil dentro de las garantías de buena conservación de su cabida.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán utilizar el arbitrio á que se refiere el presente Real decreto desde el próximo año económico para nivelar sus presupuestos, si ya no lo estuviesen, ó si aun estándolo con arbitrios extraordinarios renunciaren al establecimiento de estos últimos.

También podrán los Ayuntamientos hacer uso del arbitrio de pesas y medidas y de almotacenía y repeso, con sujeción á los artículos precedentes, cuando ocurra el caso previsto en el art. 142 de la ley Municipal.

Dado en Aranjuez á 7 de Junio de 1891.—*María Cristina*.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

¡¡ECONOMÍAS!!

Para salvar á Villena de los conflictos que sobre ella se ciernen, nuestro próvido Ayuntamiento, cuenta, por junto, con un déficit de más de doce mil duros; con una cohorte de *desinteresados* arrendadores de todo genero y calidad, y de un regimiento de empleados, en su mayor parte holgazanes, unos por naturaleza, y otros por gracia y recomendación de los concejales de ésta y la anterior hornada, cuya administración dejará en pos un recuerdo triste, y cuya historia podrá gravarse en el lodazal de sus miserias.

En el número 24 de nuestro semanario indicábamos las economías que eran de desear, cuya suma ascendía á 37000 pesetas; suma que sin gran esfuerzo podía elevarse á más de 50000; pero aunque nuestra autoridad local comprendiera la necesidad de adoptar tan heróico y eficaz remedio, los compromisos seudopolíticos de los recomendadores de oficio, enemigos eternos del pueblo, agostaron en flor nuestros leales consejos en desprestigio de esa autoridad que adulándola han de perder, porque la adulación es y será siempre el jabón que ciertas gentes la ponen en los pies para que resvalen y caigan. ¡Y si no, al tiempo!

El amor del pueblo no se obtiene comprando servidores asalariados, ni rebuscando pobres á

quienes prometen [illegible]vas y medicinas en sus enfermedades, ni [illegible]metiendo destinos cuyo sueldo han de pagar los contribuyentes, ni problemáticas y falaces rebajas en los derechos de los puestos de la junta pública, el de pesas y medidas de uso obligatorio; sino alivianlo al pueblo, y haciendo desaparecer obligaciones insostenibles, cuya enormidad y odio traen el abaratamiento y el desprestigio de los administradores del tesoro municipal

El día del desengaño no está lejos: tras las elecciones provinciales vendrán las municipales de Mayo: llegará el momento, y entonces será cuando nuestras autoridades locales conocerán la dolorosa impresión que produce el abandono y la soledad, cuyo vacío ya comienza á sentirse por todas partes: por tanto, tranquilos en nuestra conciencia, oid á los que habeis considerado como enemigos, estas fatídicas palabras: ¡guardadas cónsules; la hora de vuestra soledad ha sonado en el reloj de vuestro ilusorio poderío en justo castigo del desprecio que hicisteis de nuestras leales y desinteresados consejos!

LA NOCHEBUENA DEL POBRE

¡Hijos míos!... Sibla el aire
al azotar nuestra puerta
por cuya rajita el frio
hasta nosotros penetra
Baja la nieve hecha copos
por la angosta chimenea
y en vez de rojos tizones
nuestro hogar la nieve llena.
¡Hijos de mi alma! La nieve
cubre tambien mi cabeza
que el dolor y no los años
inundo de blancas hebras,
pero nunca el corazón
ni hielo mi nieve llegan.
Vendé que mi seno bandido
es nieve de cabecera;
en él hay fuego bastante
para fundir la tristeza
que en vuestros labios sollozo
y de llanto amargo llena
los ojos en que se mira
ébria de amor vuestra abuela
Con gusto inmenso lanza
lo que de vida me resta
por aborrarros una lágrima
por aborrarros una pena;
y una eternidad de llantos
y de dolores sufriera
porque brotaran sonrisas
donde hoy brotan esas muecas
que el hambre, sobre los labios
hermejos nuestros, inventa.
Fuera; cesnan los tambores
y las almireces suenan
á vuestro oido las risas
del placer ajeno llegan
y hacia mi vuelves los ojos,
como pidiéndome cuenta
del placer de los demás
y de las desdichas vuestras.
Y uno de nosotros dice:
«Cómo se conoce que esta
noche, es la noche en que nace
el que la igualdad enseña,
porque de aquí para atrás
poca igualdad hubo, abuela
¡Hijos de los lujos míos!...
El destino, que miserias
da á ciertos, cuando insensos
le pedimos é nosotros
se hace pensar como hombres
en la edad de la inocencia
en que los demás el quilios
se divierten y no pensan.
¡Vendé de mi cuerpo débil
llena de pavor se aleja
la vida. Desde que el sol
hundió su roja cortina
en las sombras del crepúsculo
hasta que media noche era,
de la santa Caridad....
en vano llamé á la puerta,
llenos los ojos de llanto,
los labios de frases trémulas
de angustia, el corazón
y el alma de honda tristeza:
y Dios á quien suplique
que los brazos me tendiera
en vez de cerrarme sus brazos
en los de la muerte me acha.
Vendé sobre el pecho mio
reclinad vuestra cabeza,
colgaos bien de mi cuello,
sentaos sobre mis piernas,
y ya que pan no es posible
tomad de la pobre abuela
las carnes y los besos;
que es... otra única herencia.

LUIS VILLAZUL.

AYUNTAMIENTO.

SESIÓN DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1892

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acuerda la designación de locales para la constitución de las 8 secciones electorales en las próximas elecciones provinciales, cuyos locales son los mismos que sirvieron para la última elección de Concejales, y que se publique el dia 4 de Septiembre próximo.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes actual.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por el arrendatario del impuesto de consumos en reclamacion de 5.412 pesetas 24 céntimos respecto de 1.804'08 ptas. cada uno de los años económicos 1889-90, 1890-91 y 1891-92 que se le cargaron de más al adicionarle el impuesto sobre aguardiente, alcohol y licores

Conceder permiso á D. Juan Ramón García Moreno para reedificar la fachada de la casa propiedad de su esposa, calle S. Sebastián, núm. 11.

Adicionar al padrón de vecinos pobres á Sebastian Flor Amorós

Conceder á D. José Antonio Pastor la autorización que solicita para la colocación de un tubo de dos centímetros de diámetro con objeto de que entre y vuelva á salir el agua de la acequia que necesita para refrescar los condensadores de la máquina destinadas que para la elaboración de alcoholes tiene establecida en el almacén de la propiedad de D.ª Leonarda Velasco, situado en la calle de Madrid

Que se expida á D. Regino Marin la certificación que se interesa en su escrito sobre veredas, cañadas, cordeles y coladas, pero por separado y según resulte del expediente que se instruye

Autorizar al Teniente segundo de Alcalde D. Cristóbal R. Navarro para imponer un correctivo por faltas.

Subvencionar á las Compañías de moros y cristianos con 40 pesetas para la plantación del castillo, según costumbre, y 50 pesetas para la reparación del mismo á fin de que se utilice en la fiesta próxima.

Que se hagan los programas impresos de los festejos próximos, y las invitaciones de costumbre

Autorizar al Alcalde Presidente para la recomposición de las mesas destinadas á la matanza de cerdos en el matadero, como igualmente la adquisición de pozales y reparación de los que existen, con igual destino.

SECCIÓN LOCAL Y GENERAL.

SEA EN BUEN HORA.—El Presbítero D. Joaquin Bonat abrirá el 12 de Septiembre y en la calle de la Tercia, núm. 5, un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza hasta el bachillerato, donde además se enseñará solfeo, piano y armonia.

Gran placer nos causaria ver florecer el anunciado colegio, sobre todo si nuestro buen amigo Bonat logra enseñar *armonia* porque es lo que más falta entre ciertos matrimonios, y especialmente en nuestro Ayuntamiento.

OTRO COLEGIO MAS PRACTICO.—D. Blas Seller, según nos prometió, ha inaugurado las clases del que ha establecido en su casa, calle de S. Francisco, núm. 10; y en cumplimiento de su palabra presentará al Ayuntamiento, por nuestro conducto, una exposición, ofreciéndole *ocho plazas gratis* para otros tantos niños pobres de 1.º y 2.º enseñanza que el Municipio designe.

Ofertas de esta naturaleza que el Ayuntamiento y el pueblo entero apreciará en lo que valen, dada la penuria porque atravesamos, no es necesario que nosotros las comentemos: por lo tanto, y por el momento, sólo nos concretamos á dar anticipadamente las gracias á nuestro desinteresado amigo Seller.

Señor Alcalde: nadie extraña las deficiencias que dadas las múltiples ocupaciones que le cercan y absorven su atención; pero no estaría de más que usted revistase los empleados del municipio, porque hay algunos que no ganan ni aún el agua que beben, y que hace más de ocho meses que uno está enfermo.

Abandonar á un enfermo seria una inhumanidad, y para eso está el hospital por lo tanto, si que quiera tener servidores inútiles ó enfermos, que los pague de su bolsillo y no del de el pueblo, que no puede ya con tanta carga.

Durante los siete dias últimos han sido inscritos en el Registro civil de esta Ciudad, 5 matrimonios, 14 nacimientos y 9 defunciones.

JUICIO VERBAL APELADO.—El Juzgado municipal ha condenado á Miguel Lázaro Gonzalez á una multa, costas del juicio é indemnización de perjuicios sin razón á haber ajuscentado algunas vides que, según la guarda rural, pertenecen á la propiedad de una viña del Teniente de Alcalde D. Enrique Galbis.

Asegurando el denunciado que el terreno pasturado pertenece á la vereda de que hablamos en el número anterior, pidió que se llamasen peritos que la deslindasen. El Juzgado, seguramente no creyó procedente la indicada petición del Lázaro.

Según el art. 8.º del Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, dice así:—«Las servidumbres pecuarias reconocidas para la conservación de la cabaña española y el tráfico de reses, son cañadas, cordeles, veredas, coladas, abrevaderos, descansaderos y pasos.»

Art. 9.º Las vias y servidumbres pecuarias estarán bajo la vigilancia y cuidado de los delegados de la Asociación de ganaderos y de la Guardia civil, la cual prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados.

Art. 10. Corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vias y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación, de denuncia de los visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de Montes, ó de la ganadería rural.

Art. 67. Cuando se cometieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los visitadores de ganadería, los empleados del ramo de Montes ó *los guardas rurales recurrirán oficialmente* á la autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva destinarlas y dejarlas expeditas

Item más La Real Orden de 17 de Mayo de 1926, dice:—«Los Alcaldes ó Ayuntamientos se abstendrán de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adehesamiento de terrenos públicos que siempre hayan sido de aprovechamiento comun de uno ó más pueblos, cuidiendo asimismo el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al servicio de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas

El representante de la Asociación de ganaderos, D. Regino Marin pidió é instó en forma el deslinde del cordel en cuestión hace doce dos años que el Ayuntamiento acordó el deslinde de todas las veredas etc., de todo el término ¿Por qué no se ha cumplimentado aquel acuerdo?

La guardia rural, encargada también, según el art. 10 inserto, de conservar las vias y servidumbres pecuarias, ha denunciado á Miguel Lázaro en la discutida propiedad del concejal y Teniente de Alcalde D. Enrique Galbis

Despues de lo dicho, huelgan los comentarios.

T. DE J.

VENTA

de una casa nueva en la Plaza de Iliar, de esta Ciudad.—Darán razon en casa de Blas Juan, calle del Molino, número 4.

Solución á la charada del número anterior:

PA-RA-LE-LÓ-GRA-MO.

VILLENA: Hijos de Muñoz, impresores.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN
DE NOVELDA

DIRIGIDO POR

DON LUIS CALPENA AVILA, PRESBÍTERO

Capellan de honor y predicador de S. M.

Y

DON MANUEL SIRERA POMARES

Licenciado en Ciencias.

Edificio propio, levantado de planta en el nuevo barrio de Medina-Sidonia; que es la parte más elevada de la poblacion, con vistas á dos calles y á la plaza de Fernandino.

Reune cuantas condiciones higiénicas y de capacidad necesitan estos establecimientos y reclaman los adelantos de la moderna pedagogía.

Salones de estudio, clases y dormitorios espaciosos y ventilados.—Gabinetes de Física é Historia Natural.—Capilla donde diariamente oyen misa los alumnos.

Con absoluta independencia de local y régimen, comprende este establecimiento las dos secciones siguientes:

PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

Instrucción primaria en sus tres grados: ínfima, elemental y superior. Segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller.—Clases especiales de inglés, francés, alemán é italiano.—De adorno, Caligrafía, dibujo lineal, artístico y pintura, gimnasia y música.

ACADEMIA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Subdirector: D. ANTONIO DE PADUA ORTS, Doctor en Derecho Civil y Canónico y en Filosofía y Letras.

Pueden cursarse los cuatro primeros años de la facultad de Derecho y toda la carrera de Filosofía y Letras.—Correos, Telégrafos.—Comercio.—Vistas de Adunas, Profesorado primario y otras especiales. Preparacion para ingresar en la Escuela Politécnica y Academia general Militar.

Los señores alumnos de la Academia no siguen la disciplina de los de segunda enseñanza: tienen un Reglamento especial acomodado á su edad y condiciones.

Llegada la epoca de exámenes, el Colegio se encarga de llevar á los alumnos de Derecho y Filosofía y Letras á la Universidad de Valencia ó Madrid, segun convenga, con el fin de dar validez académica sus estudios.

Los exámenes del Curso anterior 1869 92 se han verificado todos en la Universidad Central. Ni un sólo alumno ha dejado de ganar el año, obteniendo las mejores notas en ambas facultades.

Para el ingreso de un alumno, dirigirse al director ó propietario D. Luis Calpena Avila quien facilitará el Reglamento y demás datos que se soliciten.

LA ECONÓMICA

FABRICA DE BÓSAICOS HIDRÁULICOS DE

Amorós, Dasó y Compañía

Oficina central para Sal-VILLENA

Esta fábrica es la más importante de la provincia, por la solidez en las materiales; como por la economía en los precios. Los mosaicos de cemento comprimido, incorporado de dibujos geométricos, azulejos, peldaños, tablerejas para mesas, comedores, etc., imitación al mármol.

Además, esta fábrica ofrece elaborar toda clase de obras, en particular para zócalos, jambas y dinteles de los huecos de puertas y ventanas, brocales de pozos, repisas, losas para letrinas, fregaderos y todos suelos sólidos ó piezas que, á medidas convencionales, se les encargue para la imitación al mármol.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y TALLER DE ENCUADERNACIONES
HIJOS DE MUÑOZ

Esta casa sirve con la actividad y baratura que tiene acreditadas, cuantos trabajos de imprenta se le encarguen, como prospectos, carteles, papeletas, recibos, talonarios, papel timbrado y sobres, facturas, esquelas de defunción, invitaciones, tarjetas de visita, tarjetones, memorandums, etc., etc.

También hace toda clase de encuadernaciones que se pidan, á precios módicos.

CALLE MAYOR, 20.

GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS AGRÍCOLAS

Bombas para riego, trasiego, agotamiento, pozos, incendios.—Equipos para bomberos. Prensas para vinos y aceites. Pulverizadores de todos los sistemas. Mangas para espiración, blindadas, de todas dimensiones Mangas para impeler, de goma. Goma y lona sola. Grifos, válbulas y catavinos, y toda clase de accesorios pertenecientes al ramo de vinos.

Todos estos generos se venden á precio de fábrica.

TOMÁS QUILIS.—SAN SEBASTIÁN, 44, VILLENA

GNOMÓNICA PRACTICA

Ó SEA

LA FORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

DE LOS RELOJES SOLARES

POR

D. JOSÉ ALBERO É IBAÑEZ

Maestro de obras, Agrimensor-Aforador, ex-Ayudante en la construccion de caminos de hierro, de la Dirección de operaciones geográficas y de carreteras y provinciales.

Forma un volúm. en 8.° con 216 páginas, conteniendo tablas para la fácil ejecucion de las operaciones, grabados y buen papel; se vende á 4 pesetas ejemplar.

Para los suscritores á este periódico 2 pesetas, en la Redacción.

RELOJERÍA Y PLATERÍA

—DE—

JOSÉ ESQUEMBRE MARCO

Plaza de Santiago, 6, VILLENA

El dueño de este establecimiento, procurando seguir la garantía y puntualidad con que ha servido á sus numerosos parroquianos, en sus trabajos de relojería y platería, no ha omitido sacrificio alguno para proporcionarse uno de los mejores operarios, procedente de los principales talleres de Barcelona, con los que quedará el público sumamente satisfecho, tanto por la economía en precios, cuanto por el esmero y puntualidad en los encargos.

Tambien se compondrán toda clase de relojes de acero, cuyo procedimiento hemos deseado por dilatado tiempo, hasta poder adquirirlo, y se garantiza su resultado como salidos de fábrica.

Unico depósito de relojes Roberts, Tissot, en acero y níkel, de modo que toda aquel que me honre con su visita, encontrará en un establecimiento cuanto desee y necesite, de buen gusto y baratura, en el ramo de relojería y platería.

OPTICA.—Completo surtido en lentes, anteojos con cristal de roca, á precios muy convenientes. Gemelos teatro y otros artículos.—Ademas hay un surtido completo en toda clase de Bisuteria fina.—Objetos para regalos de varios artículos de plata no conocidos en esta poblacion.

OBRADOR DE PLATERIA.—En el cual se construyen toda clase de artículos del ramo.

A LOS ANUNCIANTES

En la Administración de este periódico se admiten toda clase de anuncios, reclamos y esquelas de defunción á precios muy económicos.